

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), pasa al despacho, el **DESPACHO COMISORIO No. 2023-00586**, informando que el doctor JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, en calidad de apoderado de la señora MARIA OLGA BONILLA ARÉVALO, solicitó la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368
Correo electrónico: j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se evidencia que este Juzgado fijó fecha para la realización de la diligencia de secuestro para el día CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), dentro del despacho comisorio No 2023-00586. No obstante, se advierte que en el anexo 18 del expediente electrónico, se incorporó memorial radicado al correo electrónico del despacho, el viernes 1 de marzo de 2024, por el doctor JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, en calidad de apoderado de la señora MARIA OLGA BONILLA ARÉVALO (folio 177 anexo 1), mediante el cual solicitó la devolución del despacho comisorio, por las siguientes razones:

- 1) *“Puse en la tarea a mi poderdante de averiguar por la demandada*
- 2) *Según sus averiguaciones a) En el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., la empresa COLHER SAS se encuentra en proceso de liquidación; b) También, ella fue al lugar donde se iba a practicar la diligencia – Transversal 93 No 53-32, Int 1 de Bogotá D.C., y me informó que la empresa no funciona en ese lugar y que el inmueble esta desocupado. Por este motivo y por lo infructuoso que podría ser desplazarnos hasta allá, le solicito devolver el despacho comisorio”.*

Por lo anterior, y de conformidad a lo manifestado por el doctor JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, esta sede judicial ordenará la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

No sobra señalar, que la competencia para conocer de los despachos comisorios, recae en las Inspecciones de Policía de la Localidad Respectiva, Alcaldía Locales conforme el art 38 del C.G.P., y los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá 087, 088, 089 y 090, creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre 2022, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá, según lo establecido igualmente en la ley 2030 de 2020.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DEVOLVER sin diligenciar por motivos ajenos a las gestiones realizadas por esta Sede Judicial, el despacho comisorio procedente del Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral con Rad 2000-1074, de MARIA OLGA BONILLA ARÉVALO contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES LTDA COLHER.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Juzgado comitente, así como a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias efectuando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
JUEZ